

República de Colombia



Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución y Formalización de
Tierras de Cali

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2019

ACTA DE AUDIENCIA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO
SENTENCIA R-002

Proceso: Restitución de Tierras
 Radicado: 760013121001 2018 00071 00
 Solicitante: Diógenes Alvarado
 Predios: La Vegonia - El Sinaí
 Decisión: Concedida – Compensación

INTERVINIENTES

Juez: PEDRO ISMAEL PETRO PINEDA
Apoderado Solicitante: JUAN CARLOS SANDOVAL IZQUIERDO
Procuradora Judicial: MARÍA ELENA GARCÍA TRILLOS
Curador *ad litem*: ALVARO PINZÓN GONZÁLEZ

Inicio: 09: 01 am.

Finalizada: 9:44 am.

RESUELVE

1.- RECONOCER la calidad de víctimas del conflicto armado en los términos de la Ley 1448 de 2011, al solicitante Diógenes Alvarado, su compañera permanente Gladys Sánchez y a su hijo José Luis Alvarado; a quienes se **ORDENARÁ PROTEGER** los derechos y prerrogativas derivadas de tal calidad.

2.- AMPARAR el derecho a la restitución en favor de los señores Diógenes Alvarado y su compañera permanente Gladys Sánchez **con relación a los siguientes predios**, ubicados en la vereda Maravelez, corregimiento San Lorenzo, Municipio de Tuluá, Departamento Valle del Cauca y que se edifican catastralmente con el No. 76-834-00-02-0008-0107-000.

“LA VEGONIA” identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 384-91756, con las siguientes coordenadas y linderos:

Coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD ("''")	LONG ("''")
0	933392,566	772751,302	3° 59' 28,689" N	76° 7' 24,291" W
1	933353,466	772764,852	3° 59' 27,418" N	76° 7' 23,849" W
2	933346,588	772767,458	3° 59' 27,194" N	76° 7' 23,764" W
3	933337,261	772762,616	3° 59' 26,890" N	76° 7' 23,920" W
4	933303,047	772743,503	3° 59' 25,775" N	76° 7' 24,536" W
5	933290,823	772746,672	3° 59' 25,378" N	76° 7' 24,433" W
6	933277,254	772767,933	3° 59' 24,938" N	76° 7' 23,743" W
7	933256,375	772767,952	3° 59' 24,259" N	76° 7' 23,741" W
8	933230,808	772786,535	3° 59' 23,429" N	76° 7' 23,136" W
9	933209,568	772784,952	3° 59' 22,738" N	76° 7' 23,186" W
10	933195,206	772789,027	3° 59' 22,271" N	76° 7' 23,053" W
11	933161,225	772760,516	3° 59' 21,163" N	76° 7' 23,974" W
12	933120,784	772717,990	3° 59' 19,844" N	76° 7' 25,348" W
13	933152,327	772690,035	3° 59' 20,868" N	76° 7' 26,256" W
14	933179,577	772641,881	3° 59' 21,750" N	76° 7' 27,819" W
15	933177,914	772605,957	3° 59' 21,693" N	76° 7' 28,982" W
16	933214,007	772568,270	3° 59' 22,864" N	76° 7' 30,206" W
17	933259,329	772521,111	3° 59' 24,335" N	76° 7' 31,738" W
18	933364,007	772691,342	3° 59' 27,755" N	76° 7' 26,231" W
19	933261,237	772555,303	3° 59' 24,400" N	76° 7' 30,630" W

Linderos:

NORTE:	Partiendo desde el punto 17 en línea quebrada que pasa por los puntos 19, Y 18, en dirección Nor-Este hasta llegar al punto 0 Colindando con predios de Hector Julio Alvarado (Solicitante) - Predio El Sinaí 2. Distancia: 271,15 m
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 0 en línea quebrada que pasa por los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, y 9, en dirección Sur-Este hasta llegar al punto 10 Colindando con Servidumbre Carretable Vergel-La Coca. Distancia: 225,00 m
SUR:	Partiendo desde el punto 10 en línea recta que pasa por el punto 11 en dirección Sur-Oeste hasta llegar al punto 15 con Dorá Rodríguez. Distancia: 103,04m
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 12 en línea quebrada que pasa por los puntos 13, 14, 15, y 16 en dirección Nor-Oeste hasta llegar al punto 17, Colindando con predios de Blanca Edilma Joramilla - Quebrada La Grecia al medio. Distancia: 231,02m

“EL SINAÍ” identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 384-8115, con las siguientes coordenadas y linderos:

Coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	933427,930	772732,183	3° 59' 29,838" N	76° 7' 24,913" W
2	933414,447	772731,920	3° 59' 29,399" N	76° 7' 24,921" W
3	933392,566	772751,302	3° 59' 28,689" N	76° 7' 24,291" W
18	933364,007	772691,342	3° 59' 27,755" N	76° 7' 26,231" W
19	933261,237	772555,303	3° 59' 24,400" N	76° 7' 30,630" W
20	933259,329	772521,111	3° 59' 24,335" N	76° 7' 31,788" W
21	933269,046	772475,877	3° 59' 24,648" N	76° 7' 33,204" W
22	933325,230	772395,493	3° 59' 26,469" N	76° 7' 35,812" W
23	933333,187	772430,162	3° 59' 26,731" N	76° 7' 34,690" W
24	933348,355	772465,687	3° 59' 27,227" N	76° 7' 33,540" W
25	933352,436	772497,269	3° 59' 27,362" N	76° 7' 32,517" W
26	933389,952	772584,095	3° 59' 28,590" N	76° 7' 29,708" W
27	933413,299	772650,720	3° 59' 29,355" N	76° 7' 27,551" W

Linderos:

NORTE:	Partiendo desde el punto 22 en línea quebrada que pasa por los puntos 23, 24, 25, 26 Y 27, en dirección Nor-Este hasta llegar al punto 1 Colindando con predios de Hector Julio Alvarado (Solicitante) - Predio El Sinaí. Distancia: 353,90 m
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 1 en línea quebrada que pasa por el punto 2 en dirección Sur-Este hasta llegar al punto 3 Colindando con Servidumbre Carretable Verge-La Coca. Distancia: 42,71 m
SUR:	Partiendo desde el punto 3 en línea quebrada que pasa por los puntos 18 y 19 en dirección Sur-Oeste hasta llegar al punto 20 Colindando con predios de Hector Julio Alvarado (Solicitante) - Predio La Vegonia. Distancia: 273,15m
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 20 en línea recta en dirección Nor-Oeste hasta llegar al punto 21, Colindando con predios de Blanca Edilma Jaramillo - Quebrada La Grecia al medio. Distancia: 46,26m. Continuando desde el punto 21 en línea recta en dirección Nor-Oeste hasta llegar al punto 22 y cerrando el polígono del predio, Colindando con predios de Eder Jaramillo - Quebrada La Grecia al medio. Distancia: 90,07m

3.- ORDENAR al señor(a) registrador(a) DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE TULUA-Valle del Cauca, que dentro de los **cinco (5) días siguientes** a la notificación de la presente sentencia **proceda a inscribirla** en los folios de matrícula inmobiliaria N°. **384-91756 y 384-8115, cancelando** las anotaciones 11 y 12, 13 y 14 ordenadas con ocasión a la admisión de la demanda de Restitución de Tierras.

4.- Ante la imposibilidad de la Restitución Material de los predios, **se ordena como medida sustituta**, a cambio de los anteriores inmuebles, LA RESTITUCIÓN POR EQUIVALENCIA, para ello, la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Valle del Cauca, titulará y entregará a favor de DIÓGENES ALVARADO y su compañera **Gladys Sánchez**, con cargo al FONDO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS O ABANDONADAS FORZOSAMENTE, un predio con análogas o mejores características a los predios "LA VEGONIA" y "SINAÍ"; trámite que llevará a cabo de manera celeré y diligente EN UN TÉRMINO MÁXIMO DE CUATRO (4) MESES, conforme las disposiciones de los artículo 36 al 39 del Decreto 4829 de 2011.

Si vencido el referido término, computado a partir de la notificación de la presente providencia, no se ha logrado entregar un predio similar, se ofrecerán otras alternativas en diferentes Municipios siempre con la activa participación del beneficiario de la acción de restitución; y finalmente, ante la imposibilidad de la compensación por especie, se le ofrecerá una de carácter monetario, decisión que en todo caso deberá ser informada y consultada al despacho judicial.

5.- En etapa posterior al fallo, una vez se materialice la compensación, se adoptaran las demás medidas necesarias para la restitución integral¹, protección a la restitución (art. 101 Ley 1448 de 2011); seguridad de la restitución y permanencia segura; asistencia técnica agrícola, e inclusión en programas de proyectos productivos.

6.- Se ORDENA al DIRECTOR del Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC– que en término de treinta (30) días proceda a realizar el avalúo comercial de los siguientes inmueble: “LA VEGONIA” identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 384-91756 y “EL SINAÍ” identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 384-8115 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Tuluá, ubicados en la vereda Maravelez, corregimiento San Lorenzo, Municipio de Tuluá, Departamento Valle del Cauca.

7.- ORDENAR al (la) representante legal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS-UARIV, que en un término de un (1) mes, brinde a los beneficiarios de la Sentencia, enunciados en el numeral 1, toda la oferta institucional establecida en favor de las víctimas del conflicto armado interno y la información necesaria para acceder a las ayudas estatales en los términos de la Ley 1448 de 2011. Así mismo, realice desde ya el estudio tendiente a determinar la viabilidad de entregar la indemnización administrativa de rigor.

8.- ORDENAR a los representantes legales de la Gobernación Valle del Cauca y de la Alcaldía Municipal de Tuluá, que a través de sus Secretarías de Salud garanticen la afiliación en salud integral de los restituidos, y en asocio con las E.P.S., **en un término de ocho (8) días**, sí no lo han hecho aún, presten el servicio de salud física y psicosocial que las víctimas ameritan.

¹ Artículo 91 de la Ley 1448 de 2011. Contenido del Fallo.

Las entidades que representan a los solicitantes los acompañarán y asesorarán en los respectivos trámites, procurando que dicho procedimiento se realice sin dilaciones.

9.- ORDENAR al representante legal del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), que dentro del término de quince (15) días, autorice y brinde a los solicitantes programas de formación y empleo que se ajusten a sus necesidades y proyectos de vida, y ofrecerá en todo caso la capacitación técnica agropecuaria necesaria para el mejor desarrollo de las actividades a ejercer en el predio.

10.- ORDENAR al representante legal del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR-ICETEX, que en un término tres (03) meses, indaguen las expectativas en formación académica de los beneficiarios de la sentencia, y según el caso inicien las labores para que puedan ingresar a los programas institucionales de formación técnica o profesional de su interés.

La Unidad de Restitución de Tierras acompañará y asesorará a las víctimas, procurando que dicho procedimiento se realice sin dilaciones.

11.- ORDENAR al COMANDANTE DE LAS FUERZAS MILITARES DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE y al COMANDANTE DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE TULUA, para que en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales coordinen las actividades y gestiones necesarias para brindar la seguridad requerida para la permanencia de los beneficiarios de esta sentencia en los predios restituidos, presentando un **informe bimestral** a este despacho sobre las actividades realizadas.

12.- REMITIR copia de esta decisión al Centro de Memoria Histórica para que haga parte de los archivos sobre violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

13.- NOTIFICAR lo aquí resuelto a las partes, y una vez verificadas las órdenes impartidas, archívense las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

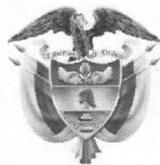
Notifíquese y Cúmplase



PEDRO ISMAEL PETRO PINEDA

Juez

República de Colombia



**Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución y
Formalización de Tierras de Cali**

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2019

**ASISTENCIA AUDIENCIA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO
SENTENCIA R-002**

Proceso: Restitución de Tierras
Radicado: 760013121001 2018 00071 00
Solicitante: DIÓGENES ALVARADO
Predio: "LA VEGONIA" y "SINAÍ"
Decisión: Concedida

INTERVINIENTES

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and curves.

PEDRO ISMAEL PETRO PINEDA

Juez

A handwritten signature in black ink, appearing as a series of connected, somewhat angular strokes.

JUAN CARLOS SANDOVAL IZQUIERDO

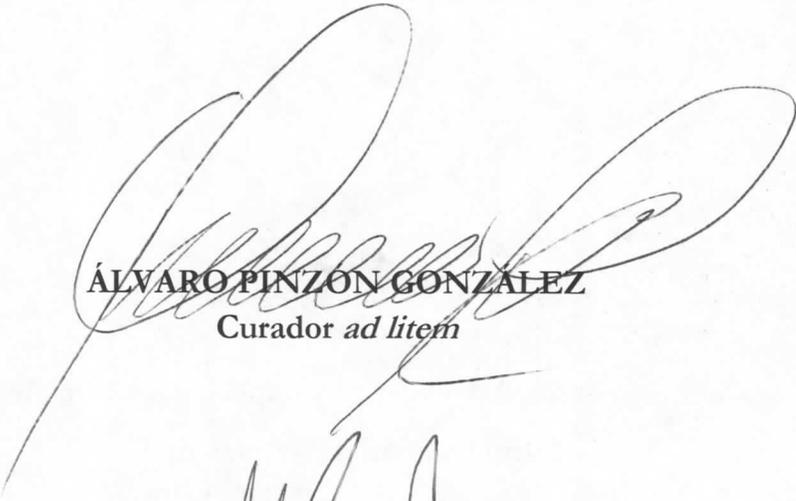
Apoderado Solicitante

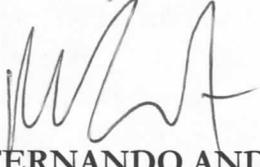
A handwritten signature in black ink, featuring a prominent, sweeping curve at the beginning and end.

MARIA ELENA GARCÍA TRILLOS

Procuradora Delegada

Sentencia- R-002. Rad: 760013121001 2018 00071 00


ÁLVARO PINZÓN GONZÁLEZ
Curador *ad litem*


DARÍO FERNANDO ANDRADE
Secretario ad-hoc

Sentencia- R-002. Rad: 760013121001 2018 00071 00

TICERS PREMIUM

DVD-R

120Min/4.7GB

f1201

1X-8X

Content:

SENTENCIA R-002

2018-00071

15 DE MARZO DE

2019